



Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2023

1419

Por la cual se ordena una inscripción ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Resolución N° 1478 del 10 de mayo de 2006, la Resolución N° 0315 del 02 de marzo del 2020 y Resolución N° 2564 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, por lo cual se expiden normas para la inspección, vigilancia y control de las sustancias y medicamentos sometidos a fiscalización y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que **DEISY JUDITH MORA MALDONADO** en calidad de Representante Legal del establecimiento denominado **REPROCREATEC SAS** con **NIT 901.551753-1** ubicado en la Parcela N 5 del Centro Corporativo Serena del Mar Novus Civitas local 101 en Cartagena - Bolívar, solicita inscripción ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar para la compra, almacenamiento y venta de los siguientes medicamentos:

- De Control Especial:

Nombre Genérico	Concentración	Forma Farmacéutica
FENTANILO CITRATO	0.1 mg/2mL	SOLUCION INYECTABLE
FENTANILO CITRATO	0.5mg/10mL	SOLUCION INYECTABLE
MIDAZOLAM, MIDAZOLAM CLORHIDRATO	5mg /5mL	SOLUCION INYECTABLE
MIDAZOLAM, MIDAZOLAM CLORHIDRATO	15mg/3mL	SOLUCION INYECTABLE
REMIFENTANILO CLORHIDRATO	2mg	POLVO PARA RECONSTRUIR A SOLUCION INYECTABLE

De Monopolio del Estado

Nombre Genérico	Concentración	Forma Farmacéutica
HIDROMORFONA CLORHIDRATO	2 mg/mL	SOLUCION INYECTABLE
MEPERIDINA CLORHIDRATO	100 mg/2mL	SOLUCION INYECTABLE
MORFINA CLORHIDRATO	10 mg/mL	SOLUCION INYECTABLE

SEGUNDO. Que **REPROCREATEC SAS**, allegó los documentos requeridos de acuerdo a la resolución N° 1478 del 10 de Mayo de 2006 y la Resolución N° 0315 del 02 de Marzo 2020, a saber:

1. Solicitud firmada por **DEISY JUDITH MORA MALDONADO** en calidad de representante legal.
2. Copia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal.
3. Copia del certificado de existencia y representación legal de **REPROCREATEC SAS**.
4. Copia del certificado registro mercantil del establecimiento de **REPROCREATEC SAS**.
5. Listado de medicamentos de control especial, indicando nombre genérico en denominación común internacional, forma farmacéutica y concentración.
6. Copia del acta de visita **N°120625 del 17/07/23** de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar con concepto técnico favorable.
7. Copia de la Cedula de Ciudadanía, Diploma, Acta de grado, Contrato Laboral, de Tecnólogo en Regencia de Farmacia **LEYDER GULFO BRAYAN** con N° Resolución **13038013 de noviembre 18 de 2019**, quien es el responsable de la dirección técnica de los medicamentos de control especial y monopolio del estado en **REPROCREATEC SAS**.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

8. Copia de constancia de habilitación den el registro especial de prestadores de servicios de salud de **REPROCREATEC SAS**.
9. Comprobante de pago N° 23F000 368.

TERCERO. Que una vez realizado el estudio técnico y verificada la viabilidad jurídica de la solicitud presentada por **REPROCREATEC SAS**; el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Bolívar considera procedente su inscripción.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Inscribir ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar al establecimiento denominado **REPROCREATEC SAS** con NIT 901.551753-1 ubicado en la Parcela N 5 del Centro Corporativo Serena del Mar Novus Civitas local 101 en Cartagena - Bolívar, para la compra, almacenamiento y venta de los siguientes Medicamentos:

- **De Control Especial:**

Nombre Genérico	Concentración	Forma Farmacéutica
FENTANILO CITRATO	0.1 mg/2mL	SOLUCION INYECTABLE
FENTANILO CITRATO	0.5mg/10 mL	SOLUCION INYECTABLE
MIDAZOLAM, MIDAZOLAM CLORHIDRATO	5mg /5mL	SOLUCION INYECTABLE
MIDAZOLAM, MIDAZOLAM CLORHIDRATO	15mg/3mL	SOLUCION INYECTABLE
REMIFENTANILO CLORHIDRATO	2mg	POLVO PARA RECONSTRUIR A SOLUCION INYECTABLE

De Monopolio del Estado

Nombre Genérico	Concentración	Forma Farmacéutica
HIDROMORFONA CLORHIDRATO	2 mg/mL	SOLUCION INYECTABLE
MEPERIDINA CLORHIDRATO	100 mg/2mL	SOLUCION INYECTABLE
MORFINA CLORHIDRATO	10 mg/mL	SOLUCION INYECTABLE

PARÁGRAFO. **REPROCREATEC SAS** sólo podrá adquirir, tener existencias físicas, de los medicamentos autorizados en las respectivas concentraciones, siempre y cuando su Registro Sanitario este vigente durante el periodo de la inscripción de la presente Resolución exclusivamente en el establecimiento autorizado.

ARTICULO SEGUNDO La inscripción que trata la presente resolución, expedida por la Secretaria Departamental de Salud de Bolívar, tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su ejecutoria, siendo renovable por periodos iguales, la cual deberá solicitarse con tres (3) meses de anticipación a su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. En el evento en que **REPROCREATEC SAS**, no mantenga las condiciones exigidas en el momento de la inscripción ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes, y las demás que se expidan y que sean aplicables al caso, de manera automática se procederá a la cancelación de la inscripción ante esta Unidad.

ARTÍCULO CUARTO. Cualquier cambio en la propiedad, ubicación, razón social, representación legal, dirección técnica, teléfono, cierre temporal o definitivo, deberá ser comunicado en un término no mayor a cinco (5) días hábiles después de realizado el cambio, al Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaria de Salud de Bolívar. La no comunicación de los anteriores conllevará a las sanciones a que haya lugar de conformidad a las normas vigentes establecidas.

ARTÍCULO QUINTO. Todas las personas naturales o jurídicas inscritas ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes una vez notificados de la respectiva Resolución deberán llevar una base de datos en forma manual o sistematizada donde se registren todos los movimientos en los que intervengan sustancias sometidas a fiscalización y/o medicamentos que las contengan y serán objeto de auditoría por parte de los funcionarios delegados por el Fondo Rotatorio de Estupefacientes, en forma periódica.

ARTÍCULO SEXTO. REPROCREATEC SAS deberá adquirir los medicamentos de control especial de Monopolio del Estado inscritos, exclusivamente en el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Bolívar, y los demás medicamentos de control especial inscritos con establecimientos farmacéuticos autorizados por la U.A.E Fondo Nacional de Estupefacientes mediante inscripción vigente, teniendo en cuenta el objeto social de las entidades y lo establecido en la Resolución N° 1478 del 10 de mayo de 2006 y la Resolución N° 0315 del 02 de marzo 2020 de del Ministerio de la Protección Social.

PARÁGRAFO. REPROCREATEC SAS, deberá distribuir o dispensar los medicamentos de control especial autorizados, exclusivamente con la fórmula médica que cumpla con lo establecido en los artículos N° 80, 89 y 90 de la Resolución N° 1478 del 10 de mayo de 2006 y la Resolución N° 0315 del 02 de marzo de 2020 del Ministerio de la Protección Social. (Recetario oficial Humano).

ARTÍCULO SEPTIMO. REPROCREATEC SAS se compromete con el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Bolívar a dar cumplimiento a todo lo normado en la Resolución N° 1478 del 10 de mayo de 2006, la Resolución N° 0315 del 02 de marzo de 2020 y en el Decreto N° 2200 del 28 de junio de 2005, del Ministerio de la Protección Social.

PARÁGRAFO. REPROCREATEC SAS, se compromete con el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Bolívar a enviar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, los informes de dispensación correspondientes al establecimiento inscrito, obligados a presentar conforme a lo establecido en la Resolución N° 1478 del 10 de mayo de 2006 y la Resolución N° 0315 del 02 de marzo de 2020 del Ministerio de la Protección Social.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar personalmente al representante legal de la **REPROCREATEC SAS**, o a su apoderado, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar. Estos recursos deberán interponerse y sustentarse por escrito.

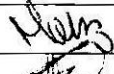
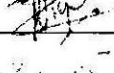
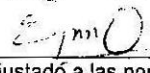
ARTÍCULO DECIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



13 OCT. 2023

ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Secretario Departamental de Salud de Bolívar
Gobernación de bolívar

Proceso	Nombre	Cargo	firma
Elaboró y revisó:	Karla Banquez Payares	Química Farmacéutica programa de medicamentos.	
Revisó:	Mónica Mercado	Asesora jurídica Programa de Medicamentos	
Proyectó y revisó:	Maria Eugenia Barrios	Q.F.Coord. Medicamentos y FRE Bolívar.	
Revisó:	Eberto Oñate del Rio	Director Jurídico Salud Pública.	
Aprobó:	Eduardo Franco Osorio	Director Salud Pública.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto lo presentamos para la firma del señor secretario de Salud Departamental			

Fecha: Octubre/23

